Convenio Interadministrativo:	**247-2021**
Objeto:	**FORTALECIMIENTO DE LA RED DE FRÍO DE LA ESE JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, FRENTE A LA VACUNACIÓN PARA EL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR”.,** .”
Contratante:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
Contratista:	**HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES** NIT 824000543-7
Dirección:	Carrera 1 E N° 8 - 30 La Jagua de Ibirico - Cesar E -mail: hosjagua@hotmail.com
Teléfono:	5769055 - 576906
Valor:	**$23.615.000**
Duración:	QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos **CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.523.299** expedida en La Jagua de Ibirico, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales, mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **YURIS JOSE ARIAS SILVA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.171.834** expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**, con NIT. 824000543-7, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: **1**.) Que por mandato constitucional y legal, es deber del Estado y de la administración en sus diferentes entes territoriales tanto seccional, como local, garantizar la salud de las personas que habitan en sus territorios en las áreas rurales como urbana, el municipio de La Jagua de Ibirico, no es ajeno a la obligación de desarrollar e implementar actividades y acciones encaminadas a garantizar los servicios de salud a la población en general, especialmente a la población pobre y vulnerable incluida la población víctima que no cuente con afiliación al sistema general de seguridad social en salud, prestación de servicios que debe ser oportuna y eficaz, de igual manera de forma ininterrumpida. **2).** Que dentro de las competencias de los entes territoriales de Salud, está la de fortalecer la red prestadora de servicios de Salud, con su red Pública y red Hospitalaria, llegando a las personas que se encuentran en la población vulnerable, pobre y no asegurada, bajo los lineamientos de las Leyes 1122 de 2007, Ley 715 de 2001 y Ley 1438 de 2011. **3).** El proceso de mejoramiento de la Red Hospitalaria se enmarca en el mandato constitucional, y en especial a la previsión del artículo 49 que expresamente establece que la atención de la salud y el saneamiento son servicios públicos a cargo del Estado. **4).** Enmarcado en los objetivos previstos en nuestro plan de desarrollo, la Alcaldía Municipal apunta al mejoramiento de las condiciones de la red pública hospitalaria, a efectos de garantizar una adecuada prestación de servicios con criterios de calidad y oportunidad, dando cumplimiento al Sistema Obligatorio de Gestión de Calidad, es por ello, que con el presente proyecto se pretende coadyuvar con la **E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR,** institución de baja complejidad, que presta servicios al área de influencia carbonífera del Municipio y del Departamento. Dentro de este contexto la E.S.E. HOSPITAL JORGE ISASC RINCÓN TORRES del Municipio de La Jagua de Ibirico, presentó a consideración del Municipio, para obtener la financiación del mismo, el proyecto cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA RED DE FRÍO DE LA ESE JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, FRENTE A LA VACUNACIÓN PARA EL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR”.,** el cual se encuentra acorde con el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, 2020-2023. 5)** LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, debe garantizar la cadena de frío, el manejo de biológicos y los demás insumos para la vacunación contra el COVIO-19, según las indicaciones del fabricante y los lineamientos nacional. La logística y distribución de la vacuna de la COVID-19, hace protagonista al sector del frío como

imprescindible para el éxito del proceso de vacunación. Los equipos frigoríficos en alimentación y en otros sectores no supondrían ninguna novedad o problema, pero las alarmas saltaron al conocerse que la vacuna de Pfizer exigía conservación a -80º, temperatura realmente excepcional**. 6)** Es deber del Estado y del Municipio de La Jagua de Ibirico siguiendo los lineamientos del decreto 109 del 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones, determina las responsabilidades de las entidades territoriales departamentales y distritales, para la implementación, operación y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación; y para cumplir dicho fin, es necesario garantizar la red de frio de la ESE adscrita al municipio, en condiciones de calidad y oportunidad, que permitan salvaguardar el proceso de vacunación covid y para garantizar salud a la población en general. **7)** El hospital Jorge Isaac Rincón Torres, como única entidad prestadora de servicios de salud de baja complejidad, adscrita al municipio, fortalecimiento de la red de frio de la ESE JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, frente a la vacunación para el covid 19 en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. 8). Así mediante estudio de conveniencia y oportunidad, el Municipio estableció la necesidad de la celebración de un Convenio interadministrativo, con la Empresa Social del Estado **HOSPITAL** JORGE **ISAAC RINCÓN TORRES**, con el fin de "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE FRÍO DE LA ESE JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, FRENTE A LA VACUNACIÓN PARA EL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR".** 8) Que el HOSPITAL **JORGE ISACC RINCÓN TORRES**, es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, cuyo objeto es prestar el servicio de salud en esta municipalidad (artículo 194 de la ley 100 de 1993), la cual cuenta con la capacidad física, técnica y administrativa y la correspondiente habilitación para la prestación de los servicios objeto de este contrato. **9).** Que la modalidad contractual aplicable a la presente contratación es la establecida en el artículo 2 numeral 4) inciso c) de la Ley 1150 de 2007, que consagra los contratos o convenios interadministrativos modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece que los contratos interadministrativos se pueden celebrar de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Por lo que al estar el convenio, íntimamente relacionado con la competencia legal y misión institucional de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RICÓN TORRES, es procedente la suscripción del convenio interadministrativo. **10)** *Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, dispone que, para la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa, se debe expedir un acto administrativo de justificación, por* lo que se expidió la correspondiente resolución, por medio de la cual justifica la contratación directa como modalidad de selección de contratista para la celebración del presente convenio. Que el presente convenio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE FRÍO DE LA ESE JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, FRENTE A LA VACUNACIÓN PARA EL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A REALIZAR:** El objeto del proyecto contempla: A) Aunar esfuerzos para la adquisición de elementos nuevos tales como 10 Termos para transporte de vacunas > o = 2,6 Lts con paquetes, 40 Paquetes Fríos 0,6litros, 4 Termohidrómetro, 2 Computadores, 6 termómetro laser (temperatura corporal), 3 estabilizador 1,5kva, 2 Aires acondicionados 12000BTU, 2 Aires acondicionados 18000BTU inverter, según los términos, condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas en los estudios previos emitidos por la entidad. Para fortalecer la red de frio de la E.S.E., Hospital Jorge Isaac Rincón Torres. Lo anterior de conformidad con el proyecto presentado y los estudios previos formulados. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo estimado para la realización del presente convenio es de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción de acta de iniciación de actividades. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Convenio asciende a la suma de **VIENTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS, ($23.615.000,oo)**, en el cual están incluidos todos los costos directos e indirectos causados con ocasión de la celebración del proyecto. El valor total del aporte del convenio será girado una vez la ESE Hospital Jorge Isaac Rincón Torres, acredite la celebración del contrato de compra de los elementos relacionados en el presupuesto oficial y se surtan los trámites ante la

Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal y verificadas por parte del Supervisor y el cumplimiento de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:** a) De ser necesario, aportará los recursos complementarios de cofinanciación, que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. b) Realizar el trámite legal de contratación de los elementos señalados en el proyecto para el fortalecimiento de la red de frio. c) Informar por escrito al Municipio de La Jagua de Ibirico del inicio del (los) proceso(s) de contratación con el cronograma que se establezca para la ejecución de la misma. d) Atender los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la ESE., y demás normas vigentes aplicables a la materia en desarrollo de los citados procesos de contratación. e) Presentar al (los) supervisor(es), todos los documentos previos que se requieran para la iniciación del convenio. f) Entregar los resultados de la adquisición conforme a las especificaciones acordadas. g) Suscribir el acta de iniciación del convenio. h) Liquidar el convenio interadministrativo en los términos contemplados en el presente documento. i) Las demás derivadas de la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO:** a.-) Realizar cumplidamente el giro de los recursos de cofinanciación para el desarrollo del Convenio Interadministrativo. b.-) Velar por el cumplimiento del objeto, alcance del convenio y las obligaciones especiales del respectivo CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, mediante la supervisión del mismo. c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Hospital y resolver las peticiones presentadas por éste, en los términos consagrados por la Ley. d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. e) Exigir la calidad de los bienes y servicios objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que se causen por razón del presente contrato, se efectuarán por parte de **EL MUNICIPIO,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 252 del 31 de marzo de 2021, correspondiente a apropiaciones del presupuesto de la vigencia fiscal de 2021. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El objeto del convenio, se desarrollará en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONVENIOS:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sino con autorización previa y escrita del **MUNICIPIO. PARÁGRAFO. -**El Hospital no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios o proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El Municipio en ningún momento contraerá relación laboral con las personas que ocupe **EL HOSPITAL** para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos, ni las entidades que representan se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS**. De conformidad con lo establecido en artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Artículo** 2.2.1.2.1.4.5 del **decreto 1082 de 2015**, las garantías no serán obligatorias en los contratos **Interadministrativos,** y en atención a que se suscribe con una entidad del orden Municipal, se considera que no se incurre en riesgos en la celebración de este contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO**. **EL HOSPITAL** cumplirá con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como con los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación que eleven terceros en razón de sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados, en ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: Las partes han estimado que el supervisor del convenio será la SECRETARIA DE SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. b) Comprobar que los servicios prestados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. d) Informar al Alcalde Municipal

cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que éste tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del convenio, o la caducidad del mismo, o aquella que crea conveniente. e) Confirmar que el HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al Sistema de Seguridad Social para efectos del pago del valor del convenio. **DÉCIMA QUINTA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En el caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan una norma que modifique o adicione la normatividad vigente sobre la materia objeto del presente convenio, se entenderá modificado automáticamente éste en lo pertinente, en cuyo evento se modificará el convenio adecuándolo a la nueva legislación. **DÉCIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, y la liquidación será proyectada por el Supervisor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **PUBLICACIÓN**: **El** contenido del presente convenio se publicará de manera gratuita en el SECOP, conforme a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA. PRIMERA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual del presente contrato es el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. Para mayor constancia firman por las partes a través de la Plataforma SECOP II.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

Proyectó: ALFREDO YESID PÉREZ _ Asesor Externo.
Gobierno Vigente Ltda.
Revisó: CARLOS BORRREGO DAZA.
Jefe Oficina de Contratación.